



2024/352

23.1.2024

REGLAMENTO (UE) 2024/352 DE LA COMISIÓN

de 22 de enero de 2024

que modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo, isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo, acrinatrina, azimsulfurón, famoxadona, procloraz e hipoclorito de sodio en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de acrinatrina, azimsulfurón, famoxadona y procloraz. En el caso del acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo, el isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo y el hipoclorito de sodio, no se han establecido LMR específicos en el Reglamento (CE) n.º 396/2005. Dado que estas sustancias activas no han sido incluidas en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005, debe aplicarse el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (2) La aprobación de las sustancias activas acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo e isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo expiró el 13 de mayo de 2016. La Comisión retiró la aprobación de estas sustancias activas mediante los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/638 ⁽²⁾ y (UE) 2016/636 ⁽³⁾ de la Comisión, ya que los solicitantes no presentaron la información confirmatoria dentro del plazo establecido. La aprobación de la sustancia activa hipoclorito de sodio expiró el 31 de agosto de 2019, ya que no se ha presentado ninguna solicitud de renovación de su aprobación. Por lo tanto, se aplica a estas sustancias activas el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Debido a los métodos analíticos específicos aplicables, los LMR de esas sustancias activas para todos los productos deben fijarse en el límite de determinación específico del producto que figura en el anexo V de dicho Reglamento.
- (3) La aprobación de la sustancia activa acrinatrina expiró el 31 de diciembre de 2021, ya que el solicitante retiró la solicitud de renovación. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas. No existen LMR basados en los límites máximos de residuos del Codex (CXL) ni solicitudes de tolerancia en la importación para la acrinatrina. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia activa en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con su artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Los LMR para todos los productos deben fijarse en el límite de determinación específico por producto que figura en el anexo V de dicho Reglamento. Además, dado que los LMR en todos los productos se fijan en los límites de determinación específicos por producto, ya no es necesario disponer de datos confirmatorios. Por consiguiente, deben suprimirse todas las notas a pie de página que contengan solicitudes de datos confirmatorios.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/638 de la Comisión, de 22 de abril de 2016, por el que se retira la aprobación de la sustancia activa acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 108 de 23.4.2016, p. 28).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/636 de la Comisión, de 22 de abril de 2016, por el que se retira la aprobación de la sustancia activa isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 108 de 23.4.2016, p. 22).

- (4) La aprobación de la sustancia activa azimsulfurón expiró el 31 de diciembre de 2021, ya que no se ha presentado ninguna solicitud de renovación de su aprobación. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas. No existen LMR basados en CXL ni solicitudes de tolerancia en la importación para el azimsulfurón. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con su artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Los LMR para todos los productos deben fijarse en el límite de determinación específico por producto que figura en el anexo V de dicho Reglamento.
- (5) La aprobación de la sustancia activa famoxadona expiró el 9 de septiembre de 2021, ya que la Comisión no renovó la aprobación. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas. No existen LMR basados en solicitudes de tolerancia en la importación, pero existen LMR basados en los CXL. El 30 de marzo de 2023, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») publicó una declaración sobre la evaluación específica del riesgo de la famoxadona ⁽⁴⁾. En la declaración, la Autoridad evaluó los CXL a la luz de los valores de referencia toxicológicos reducidos que se establecieron tras la no renovación de la aprobación de la sustancia activa famoxadona mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1379 de la Comisión ⁽⁵⁾. La Autoridad recomendó reducir el LMR de famoxadona en las uvas de mesa, ya que no podía excluirse que se superara la dosis aguda de referencia. Los LMR en uvas de vinificación, patatas, tomates, pepinos, calabacines, cebada, trigo, porcinos [músculo, grasa, hígado, riñón, despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)], bovinos [músculo, grasa, hígado, riñón, despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)], ovinos [músculo, grasa, hígado, riñón y despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)], caprinos [músculo, grasa, hígado, riñón, despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)], equinos [músculo, grasa, hígado, riñón, despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)], otros animales de granja terrestres [músculo, grasa, hígado, riñón, despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)], aves de corral, leche y huevos de ave se basaban en los CXL que la Autoridad había confirmado que eran seguros para los consumidores. Esos LMR deben mantenerse en los niveles vigentes de conformidad con el artículo 3, apartado 2, letra g), y el artículo 14, apartado 2, letras a), c) y e), del Reglamento (CE) n.º 396/2005. En el caso de las berenjenas, los pepinillos, los melones, los brécoles, las coliflores, los puerros, la avena, el centeno y las infusiones de flores cuyos LMR se basaron en usos en la UE que ya no están autorizados, procede reducir los LMR vigentes establecidos para la famoxadona en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al límite de determinación específico por producto, de conformidad con su artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), y apartado 2, de dicho Reglamento. Además, para evitar dudas, deben suprimirse las respectivas notas a pie de página que indican la ausencia de información sobre los ensayos de residuos.
- (6) La aprobación de la sustancia activa procloraz expiró el 31 de diciembre de 2021, ya que no se ha presentado ninguna solicitud de renovación de su aprobación. Todas las autorizaciones vigentes para productos fitosanitarios que contienen esta sustancia activa han sido revocadas. No existen LMR basados en solicitudes de tolerancia en la importación, pero Existen LMR basados en CXL, pero la definición de residuo difiere de la establecida por el *Codex Alimentarius* y no se han presentado datos confirmatorios para apoyar dichos LMR. Además, el 30 de agosto de 2023, la Autoridad publicó una declaración sobre la evaluación específica del riesgo del procloraz ⁽⁶⁾. En la declaración, la Autoridad evaluó los CXL y constató que no podía excluirse que se superara la dosis aguda de referencia en el caso de las granadas y las papayas. Procede, por tanto, suprimir los LMR fijados para esta sustancia activa en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con su artículo 17, en relación con el artículo 14, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento. Los LMR para todos los productos deben fijarse en el límite de determinación específico por producto en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 396/2005, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento. Además, dado que los LMR en todos los productos se fijan en los límites de determinación específicos por producto, ya no es necesario disponer de datos confirmatorios. Por consiguiente, deben suprimirse todas las notas a pie de página que contengan solicitudes de datos confirmatorios.

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Statement on the targeted risk assessment for famoxadone* («Declaración sobre la evaluación específica del riesgo de la famoxadona», documento en inglés). *EFSA Journal* 2023; 21(3):7932.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1379 de la Comisión, de 19 de agosto de 2021, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa famoxadona, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 297 de 20.8.2021, p. 32).

⁽⁶⁾ *European Food Safety Authority Statement on the targeted risk assessment for prochloraz* («Declaración de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria sobre la evaluación específica del riesgo del procloraz», documento en inglés). *EFSA Journal* 2023; 21(8):8231.

- (7) La Comisión ha consultado a los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas sobre la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Respecto a todas las sustancias activas a las que es aplicable el presente Reglamento, esos laboratorios propusieron límites de determinación específicos por productos que son factibles desde el punto de vista analítico.
- (8) A través de la Organización Mundial del Comercio, se ha consultado a los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus observaciones.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (10) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento no debe aplicarse a los productos que se hayan producido o importado en la Unión antes de que comiencen a aplicarse los LMR modificados y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores. Este es el caso para todos los productos excepto para la famoxadona en las uvas de mesa y el procloraz en las granadas y papayas.
- (11) Debe permitirse que transcurra un plazo razonable antes de que sean aplicables los nuevos LMR, a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias puedan adaptarse a los requisitos derivados de la modificación de los LMR.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n.º 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos o importados en la Unión antes del 12 de agosto de 2024.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 12 de agosto de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

1) el anexo II se modifica como sigue:

a) la columna correspondiente a la famoxadona se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II-1

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Famoxadona (F)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	

0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	0,01 (*)
0151020	Uvas de vinificación	2
0152000	b) fresas	0,01 (*)
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)
0154010	Mirtilos gigantes	

0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	0,01 (*)
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutas de la pasión/maracuyás	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	

0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,02
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 (*)
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	0,01 (*)
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	

0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifíes	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	
0231000	a) solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	2
0231020	Pimientos	0,01 (*)
0231030	Berenjenas	0,01 (*)
0231040	Okras, quimbombós	0,01 (*)
0231990	Las demás (2)	0,01 (*)
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	0,2
0232020	Pepinillos	0,01 (*)
0232030	Calabacines	0,2
0232990	Las demás (2)	0,01 (*)
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	

0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias	
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	
0243010	Col China	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	

0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	

0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	

0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza	
0401070	Habas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Semillas de calabaza	
0401110	Semillas de cártamo	
0401120	Semillas de borraja	
0401130	Semillas de camelina	
0401140	Semillas de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Las demás (2)	
0402000	Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,2
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)
0500030	Maíz	0,01 (*)
0500040	Mijo	0,01 (*)
0500050	Avena	0,01 (*)

0500060	Arroz	0,01 (*)
0500070	Centeno	0,01 (*)
0500080	Sorgo	0,01 (*)
0500090	Trigo	0,1
0500990	Los demás (2)	0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)
0610000	Tés	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	

0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	

0840000	Espicias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera	
0900020	Cañas de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Las demás (2)	
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,05
1011020	Tejido graso	0,5
1011030	Hígado	0,5
1011040	Riñón	0,5

1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1011990	Las demás (2)	0,01 (*)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,05
1012020	Tejido graso	0,5
1012030	Hígado	0,5
1012040	Riñón	0,5
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1012990	Las demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,05
1013020	Tejido graso	0,5
1013030	Hígado	0,5
1013040	Riñón	0,5
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1013990	Las demás (2)	0,01 (*)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,05
1014020	Tejido graso	0,5
1014030	Hígado	0,5
1014040	Riñón	0,5
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1014990	Las demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,05
1015020	Tejido graso	0,5
1015030	Hígado	0,5

1015040	Riñón	0,5
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1015990	Las demás (2)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	0,01 (*)
1016010	Músculo	
1016020	Tejido graso	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	
1016990	Las demás (2)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,05
1017020	Tejido graso	0,5
1017030	Hígado	0,5
1017040	Riñón	0,5
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5
1017990	Las demás (2)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,03
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	

1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(+) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación plaguicida-producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Famoxadona (F)

(F) Liposoluble»

- b) se suprimen las columnas correspondientes a la acrinatrina, el azimsulfurón y el procloraz;
- 2) en el anexo V, se añaden las siguientes columnas correspondientes al acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo, el isobutirato de (Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo, la acrinatrina, el azimsulfurón, el procloraz y el hipoclorito de sodio:

«ANEXO V-1

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Acrinatrina (F)	Azimsulfurón	Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)	Hipoclorito de sodio	Isobutirato de (Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo	Acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo
010000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
011000	Cítricos						
0110010	Toronjas o pomelos						
0110020	Naranjas						
0110030	Limonos						
0110040	Limas						
0110050	Mandarinas						
0110990	Los demás (2)						
012000	Frutos de cáscara						
0120010	Almendras						
0120020	Nueces de Brasil						
0120030	Anacardos						
0120040	Castañas						
0120050	Cocos						
0120060	Avellanas						

0120070	Macadamias						
0120080	Pacanas						
0120090	Piñones						
0120100	Pistachos						
0120110	Nueces						
0120990	Los demás (2)						
0130000	Frutas de pepita						
0130010	Manzanas						
0130020	Peras						
0130030	Membrillos						
0130040	Nísperos						
0130050	Nísperos del Japón						
0130990	Las demás (2)						
0140000	Frutas de hueso						
0140010	Albaricoques						
0140020	Cerezas (dulces)						
0140030	Melocotones						
0140040	Ciruelas						
0140990	Las demás (2)						
0150000	Bayas y frutos pequeños						
0151000	a) uvas						
0151010	Uvas de mesa						
0151020	Uvas de vinificación						
0152000	b) fresas						
0153000	c) frutas de caña						
0153010	Zarzamoras						
0153020	Moras árticas						

0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)						
0153990	Las demás (2)						
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas						
0154010	Mirtilos gigantes						
0154020	Arándanos						
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)						
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)						
0154050	Escaramujos						
0154060	Moras (blancas y negras)						
0154070	Acerolas						
0154080	Bayas de saúco						
0154990	Las demás (2)						
0160000	Otras frutas						
0161000	a) de piel comestible						
0161010	Dátiles						
0161020	Higos						
0161030	Aceitunas de mesa						
0161040	Kumquats						
0161050	Carambolas						
0161060	Caquis o palosantos						
0161070	Yambolanas						
0161990	Las demás (2)						
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible						
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)						
0162020	Lichis						
0162030	Frutas de la pasión/maracuyás						
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)						

0162050	Caimitos						
0162060	Caquis de Virginia						
0162990	Las demás (2)						
0163000	c) grandes, de piel no comestible						
0163010	Aguacates						
0163020	Plátanos						
0163030	Mangos						
0163040	Papayas						
0163050	Granadas						
0163060	Chirimoyas						
0163070	Guayabas						
0163080	Piñas						
0163090	Frutos del árbol del pan						
0163100	Duriones						
0163110	Guanábanas						
0163990	Las demás (2)						
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS						
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0211000	a) patatas						
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales						
0212010	Mandioca						
0212020	Batatas y boniatos						
0212030	Ñames						
0212040	Arrurruces						
0212990	Los demás (2)						
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera						
0213010	Remolachas						

0213020	Zanahorias						
0213030	Apionabos						
0213040	Rábanos rusticanos						
0213050	Aguaturmas						
0213060	Chirivías						
0213070	Perejil (raíz)						
0213080	Rábanos						
0213090	Salsifíes						
0213100	Colinabos						
0213110	Nabos						
0213990	Los demás (2)						
0220000	Bulbos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0220010	Ajos						
0220020	Cebollas						
0220030	Chalotes						
0220040	Cebolletas y cebollinos						
0220990	Los demás (2)						
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas						
0231010	Tomates						
0231020	Pimientos						
0231030	Berenjenas						
0231040	Okras, quimbombós						
0231990	Las demás (2)						
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible						
0232010	Pepinos						
0232020	Pepinillos						
0232030	Calabacines						

0232990	Las demás (2)						
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible						
0233010	Melones						
0233020	Calabazas						
0233030	Sandías						
0233990	Las demás (2)						
0234000	d) maíz dulce						
0239000	e) otros frutos y pepónides						
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias						
0241010	Brécoles						
0241020	Coliflores						
0241990	Las demás (2)						
0242000	b) cogollos						
0242010	Coles de Bruselas						
0242020	Repollos						
0242990	Los demás (2)						
0243000	c) hojas						
0243010	Col China						
0243020	Berza						
0243990	Las demás (2)						
0244000	d) colirrábanos						
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles						
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0251010	Canónigos						
0251020	Lechugas						

0251030	Escarolas						
0251040	Mastuerzos y otros brotes						
0251050	Barbareas						
0251060	Rúcula o ruqueta						
0251070	Mostaza china						
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)						
0251990	Las demás (2)						
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas						
0252020	Verdolagas						
0252030	Acelgas						
0252990	Las demás (2)						
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)	0,02 (*)	0,06 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifollo						
0256020	Cebolletas						
0256030	Hojas de apio						
0256040	Perejil						
0256050	Salvia real						
0256060	Romero						
0256070	Tomillo						
0256080	Albahaca y flores comestibles						
0256090	Hojas de laurel						
0256100	Estragón						
0256990	Las demás (2)						

0260000	Leguminosas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)						
0260020	Judías (sin vaina)						
0260030	Guisantes (con vaina)						
0260040	Guisantes (sin vaina)						
0260050	Lentejas						
0260990	Las demás (2)						
0270000	Tallos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos						
0270020	Cardos						
0270030	Apio						
0270040	Hinojo						
0270050	Alcachofas						
0270060	Puerros						
0270070	Ruibarbos						
0270080	Brotos de bambú						
0270090	Palmitos						
0270990	Los demás (2)						
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas						
0280020	Setas silvestres						
0280990	Musgos y líquenes						
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías						
0300020	Lentejas						
0300030	Guisantes						

0300040	Altramuces						
0300990	Las demás (2)						
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas						
0401010	Semillas de lino						
0401020	Cacahuetes						
0401030	Semillas de amapola (adormidera)						
0401040	Semillas de sésamo						
0401050	Semillas de girasol						
0401060	Semillas de colza						
0401070	Habas de soja						
0401080	Semillas de mostaza						
0401090	Semillas de algodón						
0401100	Semillas de calabaza						
0401110	Semillas de cártamo						
0401120	Semillas de borraja						
0401130	Semillas de camelina						
0401140	Semillas de cáñamo						
0401150	Semillas de ricino						
0401990	Las demás (2)						
0402000	Frutos oleaginosos						
0402010	Aceitunas para aceite						
0402020	Almendras de palma						
0402030	Frutos de palma						
0402040	Miraguano						
0402990	Los demás (2)						
0500000	CEREALES	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada						

0500020	Alforfón y otros seudocereales						
0500030	Maíz						
0500040	Mijo						
0500050	Avena						
0500060	Arroz						
0500070	Centeno						
0500080	Sorgo						
0500090	Trigo						
0500990	Los demás (2)						
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	Tés						
0620000	Granos de café						
0630000	Infusiones						
0631000	a) de flores						
0631010	Manzanilla						
0631020	Flor de hibisco						
0631030	Rosas						
0631040	Jazmín						
0631050	Tila						
0631990	Las demás (2)						
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas						
0632010	Fresas						
0632020	Rooibos						
0632030	Yerba mate						
0632990	Las demás (2)						
0633000	c) de raíces						
0633010	Valeriana						

0633020	Ginseng						
0633990	Las demás (2)						
0639000	d) de las demás partes de la planta						
0640000	Cacao en grano						
0650000	Algarrobas						
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS						
0810000	Espicias de semillas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís						
0810020	Comino salvaje						
0810030	Apio						
0810040	Cilantro						
0810050	Comino						
0810060	Eneldo						
0810070	Hinojo						
0810080	Fenogreco						
0810090	Nuez moscada						
0810990	Las demás (2)						
0820000	Espicias de frutos	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica						
0820020	Pimienta de Sichuan						
0820030	Alcaravea						
0820040	Cardamomo						
0820050	Bayas de enebro						
0820060	Pimienta negra, verde y blanca						
0820070	Vainilla						
0820080	Tamarindos						
0820990	Las demás (2)						

0830000	Espicias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela						
0830990	Las demás (2)						
0840000	Espicias de raíces y rizomas						
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)						
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)						
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo						
0850020	Alcaparras						
0850990	Las demás (2)						
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán						
0860990	Las demás (2)						
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis						
0870990	Las demás (2)						
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera						
0900020	Cañas de azúcar						
0900030	Raíces de achicoria						
0900990	Las demás (2)						
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES						
1010000	Partes de	0,01 (*)		0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)

1011000	a) porcino						
1011010	Músculo		0,01 (*)				
1011020	Tejido graso		0,02 (*)				
1011030	Hígado		0,02 (*)				
1011040	Riñón		0,02 (*)				
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1011990	Las demás (2)		0,02 (*)				
1012000	b) bovino						
1012010	Músculo		0,01 (*)				
1012020	Tejido graso		0,02 (*)				
1012030	Hígado		0,02 (*)				
1012040	Riñón		0,02 (*)				
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1012990	Las demás (2)		0,02 (*)				
1013000	c) ovino						
1013010	Músculo		0,01 (*)				
1013020	Tejido graso		0,02 (*)				
1013030	Hígado		0,02 (*)				
1013040	Riñón		0,02 (*)				
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1013990	Las demás (2)		0,02 (*)				
1014000	d) caprino						
1014010	Músculo		0,01 (*)				
1014020	Tejido graso		0,02 (*)				
1014030	Hígado		0,02 (*)				
1014040	Riñón		0,02 (*)				
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1014990	Las demás (2)		0,02 (*)				

1015000	e) equino						
1015010	Músculo		0,01 (*)				
1015020	Tejido graso		0,02 (*)				
1015030	Hígado		0,02 (*)				
1015040	Riñón		0,02 (*)				
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1015990	Las demás (2)		0,02 (*)				
1016000	f) aves de corral						
1016010	Músculo		0,01 (*)				
1016020	Tejido graso		0,02 (*)				
1016030	Hígado		0,02 (*)				
1016040	Riñón		0,02 (*)				
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1016990	Las demás (2)		0,02 (*)				
1017000	g) otros animales de granja terrestres						
1017010	Músculo		0,01 (*)				
1017020	Tejido graso		0,02 (*)				
1017030	Hígado		0,02 (*)				
1017040	Riñón		0,02 (*)				
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		0,02 (*)				
1017990	Las demás (2)		0,02 (*)				
1020000	Leche	0,01 (*)	0,01 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	de vaca						
1020020	de oveja						
1020030	de cabra						
1020040	de yegua						
1020990	Las demás (2)						

1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,02 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1030010	de gallina						
1030020	de pato						
1030030	de ganso						
1030040	de codorniz						
1030990	Los demás (2)						
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,15 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,02 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,02 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,02 (*)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)						
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)						
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)						

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación plaguicida-producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Acrinatrina (F)

(F) Liposoluble

Procloraz (suma de procloraz, BTS 44595 (M201-04) y BTS 44596 (M201-03), expresada en procloraz) (F)

(F) Liposoluble

Isobutirato de (Z,Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo

(F) Liposoluble

Acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo

(F) Liposoluble.»